

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LILIANA GUTIERREZ VARGAS

DDO: COLPENSIONES Y OTRAS

RAD: 76001-31-05-012-2019-00735-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4137

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA**, con sustitución a favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN**, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.448.649 y portadora de la tarjeta profesional No.185.862 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI 
En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSARIO HERNANDEZ
DDO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIO CORREA RENGIFO
RAD: 76001-31-05-012-2004-00297-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4138

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL PILAR IZQUIERDO JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2017-00566-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4139

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

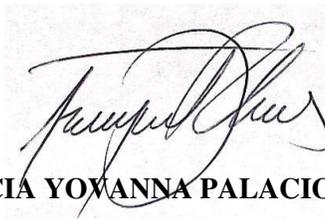
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BETSABE QUIÑONES DELAGADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00195-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4140

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA**, con sustitución a favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO**, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

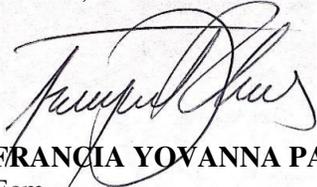
SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.546 y portadora de la tarjeta profesional No.280.620 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NEFER TORO LENIS
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4141

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA**, con sustitución a favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO**, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.546 y portadora de la tarjeta profesional No.280.620 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

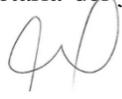
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI 
En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: PABLO ENRIQUE AMAYA BARRAGAN
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00638-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4142

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

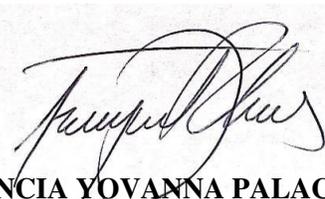
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

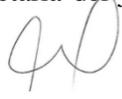
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIRIAM MORENO CASTRO
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2019-00677-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4143

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

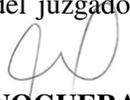
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELSA CANDELO TOVAR
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00722-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4144

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA**, con sustitución a favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN**, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

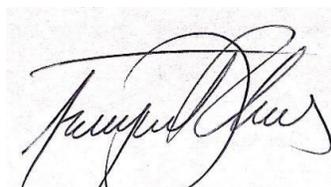
SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.448.649 y portadora de la tarjeta profesional No.185.862 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARICEL VIVEROS ZAPATA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00726-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4145

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA**, con sustitución a favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN**, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.448.649 y portadora de la tarjeta profesional No.185.862 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DE JESUS MENDOZA PERTUZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2019-00739-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4146

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

En atención a la solicitud de copias, se ordenará expedirlas una vez en firme el presente proveído. Sin embargo, con respecto a la petición de certificaciones, como quiera que su emisión requiere estampilla Pro-Uceva, conforme a lo dispuesto en la circular DESAJCLC18-34 del 28 de junio de 2018, y que las mismas no fueron aportadas por el solicitante, se negará su expedición.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA**, con sustitución a favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN**, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.448.649 y portadora de la tarjeta profesional No.185.862 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: POR secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas una vez en firme el presente proveído.

QUINTO: NEGAR la expedición de las certificaciones solicitadas por la parte actora, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

SEXTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **191** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO CAICEDO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00794-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4147

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA, con sustitución a favor de la abogada JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.448.649 y portadora de la tarjeta profesional No.185.862 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

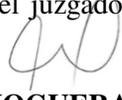
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <p align="center">_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA MIREYA RODRIGUEZ VASQUEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2019-00822-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4148

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA, con sustitución a favor de la abogada JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

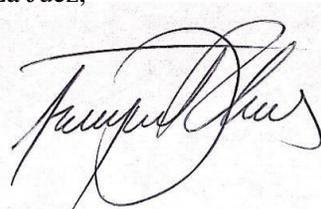
SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.448.649 y portadora de la tarjeta profesional No.185.862 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA PATRICIA LOPEZ CARRERA
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2019-00824-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4149

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA**, con sustitución a favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN**, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

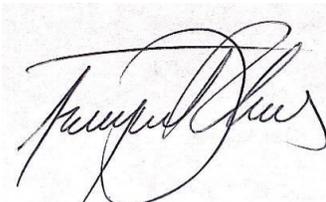
SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.448.649 y portadora de la tarjeta profesional No.185.862 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI 
En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021
La secretaria,

_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ESPERANZA ROMERO
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2020-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4150

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

En atención a la solicitud de copias, se ordenará expedirlas una vez en firme el presente proveído.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

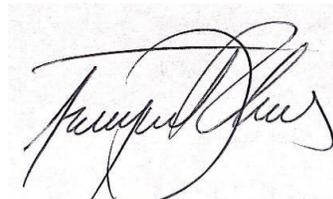
PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: POR secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>2 DE NOVIEMBRE DE 2021</u></p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LETTY NORAI DA COLLAZOS VIDAL
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2020-00146-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4151

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

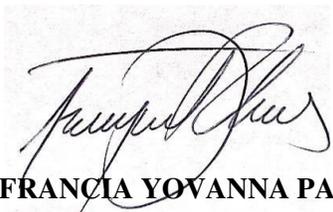
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>2 DE NOVIEMBRE DE 2021</u></p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA ENELIA GARZON PEREZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2020-00204-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4152

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

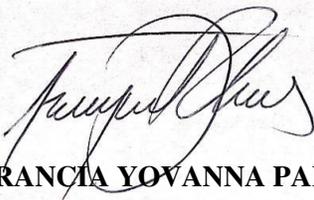
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCIA VALENCIA VALDERRAMA
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2020-00340-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4153

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se ordenará su aprobación.

En atención a la solicitud de copias, se ordenará expedirlas una vez en firme el presente proveído.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: POR secretaria expídanse las copias auténticas solicitadas una vez en firme el presente proveído.

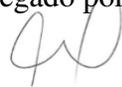
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>2 DE NOVIEMBRE DE 2021</u></p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver la contestación a la demanda por parte de la litis por activa y un poder allegado por **COLPENSIONES**. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ADRIANA SÁNCHEZ DELGADO
LITIS POR ACTIVA: ANA CECILIA ORTEGÓN
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00289-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04159

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposa contestación efectuada por la curadora ad-litem de **ANA CECILIA ORTEGÓN COLPENSIONES**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ANA CECILIA ORTEGÓN**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en todos los procesos.

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** en favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN** identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.448.649 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada. en todos los procesos.

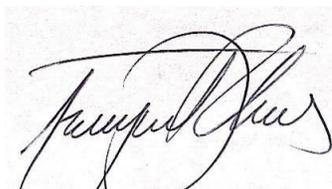
CUARTO: FIJAR el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo virtualmente la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones

previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, TERMINADA LA MISMA, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>2 DE NOVIEMBRE DE 2021</u></p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que sean allegado contestaciones a la demanda. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTES.: YOLANDA VARGAS DE HERNÁNDEZ GUILLERMO HERNÁNDEZ
RANGEL YOLANDA ANDREINA HERNÁNDEZ VARGAS
DDO.: FUNDACIÓN PASOS HACIA EL DESARROLLO SOCIAL
LITIS POR PASIVA: HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. PALMIRA.
LLAMADO EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RAD.: 760013105-012-2021-00419-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 04158

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte pasiva ha presentado contestaciones en tiempo, por tanto, es procedente estudiar de fondo las mismas. Respecto al documento presentado por el **HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. PALMIRA**, se tiene que cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la acción. Adicionalmente, como quiera que el poder presentado cumple con las exigencias establecidas en el Decreto 806 del 2020, se le reconocerá personería al togado.

Adicionalmente, en escrito separado, la litis por pasiva **HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. PALMIRA** formula llamamiento en garantía a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, figura procesal que se ajusta a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso. Por tanto, se admitirá la misma y se notificará conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. a la llamada en garantía.

Por otra parte, se tiene que respecto **FUNDACIÓN PASOS HACIA EL DESARROLLO SOCIAL** presentó en tiempo contestación a la demanda, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS. No obstante, no es posible tenerla por contestada en la medida en que el poder presentado por el abogado, no cumple con las exigencias establecidas en el Decreto 806 de 2020, ya que solamente se allega un **PDF** sin que se pueda verificar lo estatuido en el artículo 5 del decreto en mención, el cual establece:

“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” subrayado y negrilla propios.

Como se puede denotar, en caso de que el poder se otorgue mediante mensaje de datos, debe ser enviado desde el correo inscrito informado en el acápite de notificaciones, esto es desde fundacionpasoscolombia@hotmail.com. Se advierte que para comprobar lo ya dicho, debe allegar prueba de dicha remisión. Ahora bien, en caso de que no se otorgue por mensaje de datos, el mandato debe ajustarse a todas las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Por lo ya anotado, se le concede a litis el término de **cinco (05) días** contemplados en la norma, con el fin de que se subsanen las falencias expuestas so pena de tenerla por no contestada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. PALMIRA**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE GERMÁN PUENTE CORAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.466.076 y portador de la tarjeta profesional número 161.994 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de **HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. PALMIRA** en la forma y términos del poder conferido

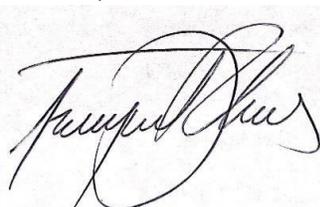
TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por **HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. PALMIRA** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR al representante de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por **FUNDACIÓN PASOS HACIA EL DESARROLLO SOCIAL** en su calidad de litis y conceder el término de **CINCO (5)** días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **191** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver la subsanación a la contestación a la demanda por parte **COLPENSIONES** y la litis por activa. Sírvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MYRIAM VALDERRAMA DE CARABALI
LITIS POR ACTIVA: YOLANDA MARÍA PACHECO MERA
DDOS.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00397-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04128

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposa en el sumario subsanación de la contestación efectuada por las apoderadas de **COLPENSIONES** y **YOLANDA MARÍA PACHECO MERA**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Como quiera que la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, habiendo sido debidamente notificada hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descrito el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de audiencia. Igualmente, se advierte que la no comparecía de las partes dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **YOLANDA MARÍA PACHECO MERA.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en todos los procesos.

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** en favor de la abogada **JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMÁN** identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.448.649 y tarjeta profesional 280.620 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada. en todos los procesos.

CUARTO: TENER POR NO descrito el traslado a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

QUINTO: FIJAR el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo

virtualmente la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **191** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte actora ha informado lo requerido. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS ARMANDO MURILLO VALENCIA
DDO.: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA
LITIS POR PASIVA: ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMIGA -COLPENSIONES -PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2021-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04111

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que a través de Auto No. 1265 del 07 de abril de 2021, se dispuso admitir la demanda propuesta contra **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA**. Posteriormente, se vinculó a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMIGA** y se procedió a notificarla en los términos del artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291,292 y 293 del C.G.P.

Luego de múltiples requerimientos se pudo obtener direcciones de notificación para la respectiva Asociación, no obstante, los intentos para lograr su notificación no dieron frutos. Como quiera que la parte ha manifestado bajo la gravedad de juramento no conocer otras direcciones donde pueda encontrarse la referida entidad se deberá emplazar y designar curador ad litem, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMIGA**, el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMIGA**, a los profesionales del derecho: **DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE, ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** y **CARLOS ALBERTO VILLA SANCHEZ**, abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

TERCERO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela con medida provisional que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACTE.: AS-76001D3383

AGENTE OFICIOSO: LAURA PALOMINO SERNA

ACDO.: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE CALI, SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE CALI, OFICINA DEL SISBEN y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

VINCULADO: CLÍNICA CRISTO REY

RAD.: 76001-31-05-012-2021-00571-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4160

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El paciente **AS-76001D3383**, actuando a través de agente oficioso, **LAURA PALOMINO SERNA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.103.332 interpone acción de tutela contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE CALI, SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE CALI, OFICINA DEL SISBEN y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales a la VIDA DIGNA, INTEGRIDAD PERSONAL, SEGURIDAD SOCIAL y SALUD.

La solicitud de amparo constitucional reúne las condiciones mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá su admisión y notificación a la accionada, con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción.

En el escrito de tutela se solicita medida provisional tendiente a que la “*SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y/O DISTRITAL DE CALI AUTORICE TODO LO NECESARIO para brindar una atención en salud inmediata, oportuna y sin dilaciones por trabas administrativas con el fin de salvaguardar su vida y evitar un daño irremediable en la salud del paciente.*” y “*que dicha medida se extienda a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, con el fin de que proceda de manera inmediata a identificar al paciente para proceder a afiliarlo a una EPS SUBSIDIADA, siendo primordial la continuidad en la atención médica del paciente. Y evitar que se continúen vulnerando sus derechos fundamentales por los entes ACCIONADOS.*”

Con respecto a las medidas provisionales en las acciones de tutela, la Honorable Corte Constitucional precisó que procedían en dos hipótesis a saber: *i)* cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; *ii)* cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

En el caso concreto, de los hechos relatados y las pruebas allegadas no se puede evidenciar, *prima facie*, la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional **mientras se profiere el fallo.**

Revisados los hechos, pretensiones y anexos de la presente acción, se evidencia que la URGENCIA

MÉDICA está siendo atendida por la CLÍNICA CRISTO REY, con lo que se garantiza un servicio la prestación del servicio de SALUD, así las cosas, la medida provisional respecto “brindar una atención en salud inmediata, oportuna y sin dilaciones por trabas administrativas con el fin de salvaguardar su vida y evitar un daño irremediable en la salud del paciente.” será denegada, toda vez que no se conoce la situación actual del paciente en el sistema de seguridad social en salud.

Por su parte, respecto de que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL proceda a “identificar al paciente para proceder a afiliarlo a una EPS SUBSIDIADA, siendo primordial la continuidad en la atención médica del paciente”, se accederá a dicha medida provisional, bajo el entendido de que en el término de doce (12) horas la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL deberá identificar al paciente **AS-76001D3383** de la CLÍNICA CRISTO REY.

Para finalizar, considerando que el accionante se encuentra en la **CLÍNICA CRISTO REY**, se hace necesaria su vinculación.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el paciente **AS-76001D3383** de la CLÍNICA CRISTO REY, actuando a través de agente oficioso, **LAURA PALOMINO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.103.332, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE CALI, SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE CALI, OFICINA DEL SISBEN y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR a la CLÍNICA CRISTO REY.

TERCERO: OFICIAR a la CLÍNICA CRISTO REY, a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE CALI, a la SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE CALI, a la OFICINA DEL SISBEN y al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN para que en el término de dos (02) días, informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

CUARTO: DENEGAR la medida provisional solicitada por el tutelante, respecto de “brindar una atención en salud inmediata, oportuna y sin dilaciones por trabas administrativas con el fin de salvaguardar su vida y evitar un daño irremediable en la salud del paciente.” conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

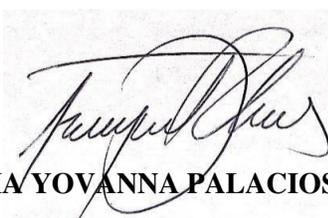
QUINTO: DECRETAR COMO MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS que la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en el término de DOCE (12) horas debe *identificar al paciente AS-76001D3383* de la CLÍNICA CRISTO REY.

SEXTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

SÉPTIMO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 2 DE NOVIEMBRE DE 2021</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--